



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE MAYO DE 2003

6332

No. 17911

## DECRETO 216

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 15 de diciembre de 2002, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó iniciativa en relación al Decreto número 0563 publicado en el Periódico Oficial número 5354, de fecha 29 de diciembre de 1993, por el que se fusionó el Instituto de Vivienda de Tabasco y la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco, creándose el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, que rige a la fecha.

**SEGUNDO.-** Que del análisis de la iniciativa en cuestión, se coincide en lo esencial con la misma, en la necesidad de ajustar a las facultades y obligaciones del mencionado ente público, a las condiciones políticas, jurídicas, sociales y económicas

actuales y a los reclamos vigentes de la sociedad tabasqueña, puesto que se ha presentado una evolución y un crecimiento cada vez más acelerados en los últimos años, por lo que es necesario que se creen políticas modernas que permitan la realización de acciones más eficaces para satisfacer la demanda cada vez mayor de vivienda, como una de las necesidades primordiales del pueblo tabasqueño. En tal virtud, se considera necesario que el organismo en mención conserve algunos de sus objetivos y atribuciones, permitiendo que otros fines se trasladen al ámbito central de la administración pública, así como la pertinencia en la modificación y la creación de los que aseguren una mejor congruencia con las necesidades y condiciones actuales.

**TERCERO.-** Que el Instituto de Desarrollo Urbano y de Vivienda de Tabasco, congruente con lo señalado en el artículo 4, quinto párrafo, de la ley fundamental del país, ha tenido entre otros objetivos, proyectar, promover o ejecutar desarrollos inmobiliarios que contribuyan a la materialización de los planes y políticas de ordenamiento y estructuración de las áreas urbanas del Estado.

**CUARTO.-** Congruente con lo anterior, acorde a la iniciativa y lo considerado por esta legislatura, se replantea la estructura orgánica del mencionado Instituto, su denominación y las atribuciones que le correspondan, con la finalidad de ajustarlo a la realidad exigida por las circunstancias actuales y sobre todo por las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco, así como para dotarlo de mayor autonomía, para hacer más eficaz y ágil los procedimientos derivados de las atribuciones que le competen a dicho Instituto, para contribuir en el desarrollo urbano y vivendístico en nuestra entidad.

**QUINTO.-** En tal virtud, se coincide en que la persona jurídica colectiva de referencia se denomine Instituto de Vivienda de Tabasco, que sea un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, que cuente con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, el cual operará indistintamente con las siglas INVITAB, estará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas o a la dependencia que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señale el Gobernador del Estado.

**SEXTO.-** Que de igual manera, con el fin de que la descentralización de dicho Instituto sea realmente efectiva, se modificó la iniciativa y se estableció en el Título Segundo, que la estructura del Instituto de Vivienda de Tabasco, quede de la siguiente manera: un Órgano de Gobierno, constituido por el Consejo de Administración, el cual estará integrado por un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y dos vocales, que serán los Subsecretarios de

Planeación, Infraestructura y Comunicaciones y el de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, de dicha Secretaría; quienes estarán asistidos por el Director General, quien no formará parte del mismo, pero fungirá en auxilio, como Secretario Técnico de dicho Órgano; un Órgano de Vigilancia Interno que será un Comisario; así como un Director General. Dejándose de lado los precedentes de que el Consejo de Administración se integre por el Gobernador del Estado y por diversos Secretarios, ya que debido a las ocupaciones de éstos, se dificulta el llevar a cabo oportunamente las sesiones del mismo. No obstante lo anterior, se conserva la facultad del Gobernador del Estado de designar al Director General de dicho Instituto, porque el artículo 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano le otorga la misma, toda vez que dicho Instituto forma parte de la administración pública estatal en su vertiente paraestatal.

**SÉPTIMO.-** Que dentro de las nuevas atribuciones que se le otorgan al Instituto de Vivienda de Tabasco, destacan el de que previo estudio socioeconómico, otorgue facilidades de pago en la obtención de vivienda a personas de escasos recursos económicos; que construya las mismas; que adquiera reservas territoriales y de suelo aptos para vivienda, en coordinación con los gobiernos federal, municipal o con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal y en su caso, promueva la desincorporación de las reservas territoriales que formando su patrimonio, sean de su competencia. Asimismo se faculta al Director General para que firme las escrituras de enajenación de los lotes que como acciones de vivienda, se deriven de los inmuebles propiedad del organismo; para celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el cumplimiento de las funciones, para lo cual contará con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio con todas las facultades generales y especiales que se requieren en términos de la legislación civil local, las cuales podrá delegar si así lo estima conveniente. Todo ello con la finalidad de hacer más oportuna las atribuciones del mencionado organismo.

**OCTAVO.-** Por otro lado, con el objeto de vigilar el cumplimiento de los objetivos y la normatividad aplicable, independientemente de las atribuciones que tiene el Consejo de Administración, en sustitución de la otrora Comisión de Vigilancia que estaba constituida por el Secretario de Contraloría, por el de Finanzas y por el Oficial Mayor, se crea la figura de un Órgano de Vigilancia Interno del Instituto de Vivienda de Tabasco, que lo será un Comisario Público, designado por el Consejo de Administración a propuesta del titular de la Secretaría de Contraloría, lo que permitirá la permanencia del mismo en el Instituto, con la finalidad de que sean más efectivas y oportunas las funciones de control, vigilancia y evaluación que se le otorgan en el presente Decreto.

**NOVENO.-** Conforme a lo expuesto en las consideraciones actuales y en el contenido del presente Decreto, se considera pertinente abrogar el Decreto número 0563 publicado en el Periódico Oficial número 5354, de fecha 29 de diciembre de 1993 y expedir uno nuevo por el que se crea el Instituto de Vivienda de Tabasco.

**DÉCIMO.-** En virtud de lo anterior y estando facultado este Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado planeando su desarrollo económico y social, en términos del artículo 36, fracciones I y XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

### **DECRETO 216**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga el Decreto número 0563 publicado en el Periódico Oficial número 5354, de fecha 29 de diciembre de 1993 y se expide el Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda de Tabasco, para quedar como sigue:

## **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO**

### **TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO**

#### **CAPÍTULO I NATURALEZA**

Artículo 1. El Instituto de Vivienda de Tabasco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines.

El Instituto operará indistintamente con las siglas INVITAB, tendrá su domicilio en la ciudad de Villahermosa y estará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas o a la Dependencia que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señale el Gobernador del Estado.

#### **CAPÍTULO II OBJETO DEL INSTITUTO**

Artículo 2. El Instituto de Vivienda de Tabasco, tendrá por objeto:

I. Promover y apoyar la generación de oferta de viviendas a bajo costo, centros de servicios, desarrollos comerciales, industriales, turísticos o de otra índole, atendiendo al desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado; además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente y ordenamiento ecológico;

II. Fomentar y promover la construcción y comercialización, en su caso, de obras de equipamiento urbano, fraccionamientos de interés social, viviendas y de lotes con o sin servicios, para su respectiva venta o renta a personas que carezcan de un lugar propicio para habitar y cuya capacidad económica no les permita adquirirla;

III. Promover y en su caso, realizar programas de construcción, mejoramiento, y rehabilitación de vivienda urbana o rural;

IV. Proyectar y promover desarrollos inmobiliarios que contribuyan a la materialización de los planes y políticas de ordenamiento territorial y estructuración de las zonas urbanas;

V. Inducir y complementar la acción de los particulares y del sector social en la generación de ofertas a las que se refieren las fracciones anteriores;

VI. Celebrar e intervenir en los términos de las disposiciones legales, en los contratos de crédito, fideicomisos, mandatos, fondos, o cualquier otro de los permitidos por la ley y emitir en su caso, satisfechas las formalidades, títulos de crédito para el cumplimiento de su objetivo social;

VII. Otorgar previo estudio socio-económico, facilidades de pago en la obtención de la vivienda, a personas de escasos recursos, conforme a lo dispuesto en este Decreto;

VIII. Firmar a través de su representante legal las escrituras públicas, privadas y los títulos de propiedad sobre los predios que enajene, conforme a la legislación aplicable;

IX. Gestionar ante las instituciones, dependencias, organismos y demás entes afines, las aportaciones o fondos para el financiamiento en la adquisición o construcción de vivienda, procurando el beneficio de la población con escasos recursos;

X. Adquirir, administrar, condicionar, proyectar y efectuar la venta de reservas territoriales que resulten estratégicas para la materialización de dichos planes, condicionada al desarrollo congruente con los planes de ordenamiento urbano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Constituir y adquirir reservas territoriales y de suelo apto para vivienda; en coordinación con los gobiernos Federal o Municipales o con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y promover en su caso, la desincorporación de dichas reservas;

XII. Comercializar los predios propiedad originaria o derivados del Instituto, teniendo la facultad de vender, permutar o realizar cualquier contrato traslativo de dominio sobre los mismos, y en su caso, con reserva de dominio, a favor de terceros, con el propósito de que se construyan viviendas, establecimientos comerciales, turísticos o de otra índole afín;

XIII. La planeación, administración, adquisición, aprovechamiento racional y en su caso, la comercialización del patrimonio inmobiliario del organismo, que haya adquirido o adquiriera en todo el Estado, que no esté específicamente asignado para servicios públicos o para la operación y funcionamiento de dependencias y entes gubernamentales;

XIV. Previo acuerdo del Consejo de Administración, promover y apoyar estudios relacionados con su objeto y cooperar en programas gubernamentales o de interés social, dirigidos a los sectores de la población de bajo ingreso;

XV. Proponer a las autoridades correspondientes medidas y acciones que propicien la generación de la oferta inmobiliaria, necesarias para la oportuna atención de las necesidades de la población y la promoción del desarrollo económico del Estado;

XVI. Realizar en los términos de la ley en la materia, las obras y servicios relacionados con las mismas, por sí o por medio de terceros, celebrando en este caso, previa adjudicación, los contratos necesarios para asegurar que las obras se realicen a bajo costo, de acuerdo con especificaciones precisas, dentro de los plazos estipulados, exigiendo las garantías adecuadas para el exacto cumplimiento de los mismos; y

XVII. Realizar conforme los ordenamientos en la materia, todas las actividades encaminadas directamente o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones antes indicadas.

Artículo 3. El Organismo en la ejecución de los proyectos viviendísticos, ejercerá los recursos financieros que perciba; en la medida que le sea permitible, induciendo la participación de la inversión privada o de grupos sociales en su realización.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, VIGILANCIA Y DIRECCIÓN

### CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 4. El INVITAB tendrá para el cumplimiento del objeto social y por ende de sus atribuciones y funciones, la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Órgano de Gobierno, constituido por un Consejo de Administración;
- II. Un Órgano de Vigilancia Interno; en la figura del Comisario, que tendrá las facultades y obligaciones, que se establecen en el presente Decreto y las demás a que esté sujeto conforme la naturaleza de sus tareas de control y evaluación; y
- III. Un Director General.

Artículo 5. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Instituto, y estará integrado por, un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas y dos vocales, que serán los Subsecretarios de Planeación, Infraestructura y Comunicaciones y el de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, de dicha Secretaría, quienes estarán asistidos por el Director General del Instituto de Vivienda de Tabasco quien fungirá como Secretario Técnico.

El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto y designarán mediante oficio a sus respectivos suplentes, los cuales, en todo caso, habrán de ser por razón de sus tareas, quienes cuenten con nombramientos hasta la categoría de Director. El Secretario Técnico solamente tendrá derecho a voz.

El cargo de Consejero, no es remunerable, por tratarse de servidores públicos que tienen nombramientos en la administración pública estatal, y por cuyas funciones, prestan sus servicios a la misma.

Artículo 6. De manera enunciativa, más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto;
- II. Aprobar los planes, programas y proyectos del organismo que formule el Director General;

- III. Autorizar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Organismo, así como su Estatuto Orgánico; remitiéndolos por conducto del Poder Ejecutivo, para los trámites legales pertinentes;
- IV. Aprobar los nombramientos que haga el Director General hasta el nivel de Subdirector;
- V. Conocer y aprobar, en su caso los informes mensuales que le presente el Director General;
- VI. Aprobar, en su caso, previo dictamen del Órgano de Vigilancia Interno, los estados financieros del organismo;
- VII. Solicitar, cuando proceda, ante la instancia competente del Gobierno del Estado, la constitución, modificación y extinción de fideicomisos en los que el organismo funja como parte del mismo;
- VIII. Autorizar al Director General para que celebre toda clase de actos o contratos que requiera el cumplimiento de las funciones encomendadas al Organismo, incluyendo las enajenaciones que procedan, facultándolo para otorgar poderes con cláusula de sustitución, delegación y revocación;
- IX. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deberá orientar al Organismo en sus actividades;
- X. Aprobar los manuales de organización o de procedimiento, que someta a su consideración el Director General; y
- XI. Designar a propuesta del titular de la Secretaría de Contraloría al Comisario Público propietario y al suplente.

Artículo 7. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

El Consejo de Administración, cuando por la naturaleza del asunto así lo requiera, podrá invitar a servidores públicos de otras dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Para que exista quórum legal, se requiere contar con la mayoría de sus miembros entre ellos el Presidente o su suplente.



Los asuntos enumerados en el Orden del Día se desahogarán y votarán para formular acuerdos por unanimidad o mayoría de votos, dichos acuerdos habrán de ser insertos inmediatamente a las actas que se elaboren y firmen, a más tardar a los cinco días de la realización de la misma.

Artículo 8. De cada sesión, y en los términos del artículo anterior, el Secretario Técnico formulará el acta correspondiente y enviará un tanto de la misma, a cada uno de los miembros del Consejo para su estudio y aprobación. Asimismo el Secretario auxiliará al Consejo de Administración en todo lo relativo a las sesiones y trabajos del mismo y expedirá las certificaciones que sean necesarias.

El Consejo de Administración establecerá y aplicará el procedimiento idóneo para lograr el desahogo de los asuntos y la firma de las actas en el menor tiempo posible, haciendo ágiles los trámites por medio de criterios que eviten entorpecer o retrasar dicho procedimiento, a fin de hacerlo expedito para la resolución pronta de los asuntos a favor de los intereses públicos.

Artículo 9. El Consejo de Administración llevará un Libro de Actas, debidamente foliado de sus respectivas sesiones, los que serán autorizados en su primera foja por el Secretario Técnico.

## CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 10. El INVITAB, contará con un Órgano de Vigilancia Interno integrado por la figura de un Comisario Público; designado por el Consejo de Administración a propuesta del titular de la Secretaría de Contraloría. Se designará a un propietario y a un suplente para los casos de ausencias temporales de aquél, cuyos nombramientos deberán recaer en profesionistas titulados, quienes ejercerán sus facultades en términos de este Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comisario Público evaluará el desempeño general, y por las funciones del INVITAB realizará estudios sobre la eficacia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como los referentes en su caso, a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, le asigne específicamente conforme a la ley.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Consejo o el Director General del Instituto, deberán proporcionar al Comisario la información que le solicite.

Artículo 11. La responsabilidad del control y evaluación al interior del Instituto de Vivienda de Tabasco, se ajustará con carácter enunciativo a los siguientes lineamientos:

I. El Comisario controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberá atender los informes que en materia de control y auditorías le sean turnados y vigilará la implementación de medidas correctivas a que diere lugar;

II. El Director General, propondrá adicionalmente al Comisario las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al Consejo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III. Los demás servidores públicos del INVITAB, responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

Artículo 12. El Órgano de Vigilancia Interno del Instituto de Vivienda de Tabasco, tendrá además las facultades y atribuciones, siguientes:

I. Conocer y dictaminar por sí o a través de auditor externo, sobre los estados financieros del Organismo;

II. Ordenar y practicar por sí o a través de auditor externo, auditorías a la Institución, comunicando sus resultados al Consejo de Administración, y proponiendo lo que estime pertinente;

III. Realizar los estudios necesarios que incidan en la mejor organización, funcionamiento y desempeño del Organismo; y

IV. Recepcionar quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto, tramitando, resolviendo y aplicando las sanciones que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos sean de su competencia o turnando a la autoridad competente el expediente integrado o copias certificadas del mismo, para la aplicación de la sanción que corresponda.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13. Las atribuciones ejecutivas del INVITAB se depositan en un Director General, que será designado por el Gobernador del Estado y percibirá las remuneraciones que conforme a las partidas establecidas en el Presupuesto General de Egresos del Estado, determine el Consejo. Dicho Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para la consecución de los fines del Instituto;

II. Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración;

III. Elaborar los anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como el Estatuto Orgánico del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo, para su remisión como proyectos al Poder Ejecutivo;

IV. Auxiliar al Presidente del Consejo en las reuniones del Organismo, en las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V. Proporcionar al Órgano de Vigilancia Interno todo tipo de informes, facilidades y apoyo técnico y administrativo necesarios, cuando así sea requerido;

VI. Presentar al Consejo de Administración, informes mensuales de actividades y periódicamente los estados financieros del Organismo;

VII. Contratar, conforme a las partidas autorizadas y, en su caso, rescindir la relación laboral del personal del Organismo, dando conocimiento al Consejo de Administración. Cuando se trate de Directores y Subdirectores deberá obtener previamente la autorización de dicho Consejo;

VIII. Imponer, cuando sean de su competencia, a los servidores públicos del Instituto, las sanciones disciplinarias, de conformidad con las leyes aplicables correspondientes;

IX. Firmar las escrituras de enajenación de los inmuebles propiedad del Organismo que haya adquirido o adquiera en todo el Estado;

X. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia del Instituto;

XI. Proponer al Consejo de la Administración las medidas que considere convenientes para el mejor y expedito funcionamiento del Instituto, así como las modificaciones que correspondan al Estatuto Orgánico, las Condiciones Generales de Trabajo, y la estructura y organización del Instituto;

XII. Celebrar toda clase de actos o contratos que requiera para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Organismo, incluyendo las enajenaciones para beneficiarios de programas de apoyo social. Para tales efectos, contará con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio y Poder para Actos de Administración y Representación en Materia Laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran mención especial, en los términos del artículo 2858 del Código Civil vigente;

XIII. Delegar las facultades conferidas en las fracciones V y VI de este artículo o conferir facultades y otorgar poderes especiales o generales, incluyendo de representación en materia laboral, a las personas que juzgue conveniente, aún los que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

XIV. Administrar y controlar las reservas territoriales que formen parte de su patrimonio, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas y lineamientos que para la planeación urbana establezca la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, así como formular y mantener actualizado el inventario estatal de los bienes y recursos que integran el patrimonio del Instituto;

XV. Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de créditos, recursos o inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social del Instituto, previa aprobación del Consejo de Administración; y

XVI. Las demás que le fije el propio Consejo o su Estatuto Orgánico.

Artículo 14. El Instituto para el debido cumplimiento de sus funciones públicas contará con la estructura orgánica y funcional que acorde a la previsión presupuestal, se establezca en el Estatuto Orgánico que sea aprobado, a propuesta del Director General, por el Consejo de Administración. Para su observancia, dicho Estatuto habrá de ser sancionado por el titular del Poder Ejecutivo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y LA RELACIÓN LABORAL

### CAPÍTULO I DE SU PATRIMONIO

Artículo 15. El patrimonio del Organismo, se constituye con:

I. Con los recursos, donaciones o aportaciones que le sean asignadas o reciba de las entidades públicas o en su caso de particulares;

II. Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio;

III. Con los créditos que obtenga de las instituciones financieras en términos de las leyes aplicables; y

IV. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás que le asigne, afecte o trasmita el Gobierno del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO

Artículo 16. Las relaciones de trabajo se regirán en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

La remuneración del personal que preste sus servicios en el Instituto de Vivienda de Tabasco, será conforme a las partidas establecidas en lo específico en el Presupuesto General de Egresos del Estado, previamente aprobado.

Para estos efectos, se entenderá como titular de la relación laboral al Director General. El mismo, tratándose del cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considerará como superior jerárquico.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto número 0563 publicado en el Periódico Oficial número 5354, de fecha 29 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** El patrimonio y demás recursos del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, quedan por ministerio legal en el Instituto de Vivienda de Tabasco.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo de Administración del Instituto de Vivienda de Tabasco, en su nueva conformación deberá sesionar a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, para su instalación y demás efectos correspondientes. En igual término, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Contraloría por conducto de su titular deberá proponer a dicho Consejo, a las personas que deban ocupar el cargo de Comisario propietario y suplente en el referido Instituto.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Consejo de Administración, en su primera sesión, formulará, por acuerdo, el procedimiento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 8.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo de Administración, a propuesta del Director General, deberá emitir los Estatutos del Instituto de Vivienda de Tabasco, que sustituirán al Reglamento Interior del anterior Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los derechos laborales de todos los servidores públicos o funcionarios que actualmente prestan sus servicios en el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, deberán respetarse por el Instituto de Vivienda de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.

~~"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".~~

~~LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.~~

~~LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.~~